



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Trece (13) de Noviembre de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: DEIVY NADITH YENERIS GÓMEZ Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RADICADO: 2013-01045.**

ASUNTO: CORRIGE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

En el proceso que nos ocupa, encuentra el Despacho que la demanda se admitió por auto del 30 de Octubre de 2013 (Fl. 425), indicando en su encabezado y en la parte introductiva del mismo, los nombres de las personas naturales y jurídicas que actúan como demandantes y demandadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de los demandantes visible a folio 426 y analizada la demanda y sus anexos, se evidencia, que los sujetos relacionados como demandantes en el numeral **primero (1)** de la parte resolutive del respectivo auto admisorio, no se corresponden con los mencionados dentro de la demanda ni con los indicados en los demás acápite del referido auto.

Por lo anterior, el Juzgado corrige el auto admisorio de fecha 30 de octubre de 2013, el cual en el numeral primero de la parte resolutive quedará así:

1. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instauran DEIVY NADITH YENERIS GÓMEZ, CARLOS MAURICIO YENERIS GRACIA (en su propio nombre y en representación de su hijo menor JUAN DAVID YENERIS CAMACHO) y CIRLY YANETH YENERIS CASTRO, en su propio nombre, mediante apoderado judicial en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, NACIÓN - RAMA**

**JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN RAMA
JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

Los demás apartes del auto admisorio de la demanda quedarán incólumes. Y se dispone notificar el presente auto en conjunto con el auto admisorio de la demanda, a la parte opositora.

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

RLV